

Abos CISELLA ERIKA VILLANUEVA OCHOA JEPADE TRAMITE DOCUMENTARD YNICOLU GOBIERNO REGIONAL DIZ SAULO Reg. Fecha:



## Resolución Gerencial General Regional N° 138 -2023 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao.2 5 JUL. 2023

## VISTO:

El escrito N° S/N (Expediente N° 0026140-2023) de fecha 09 de junio de 2023, que contiene recurso de apelación interpuesto por **HORACIO HUANCA HUACCAN**; el Informe N° 001148-2023-GRC/ORH del 23 de mayo de 2023, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el informe N° 000495-2023-GRC/GAJ de fecha 25 de julio del 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución"

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye una concreción especifica de la exigencia efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues sor su propio carácter tiene una vis expansiva que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal.

El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiera lugar a ella, por el daño sufrido.

Que, mediante Memorando N° 002192-2022-GRC/PPR, el Procurador Publico Regional pone en conocimiento a la Gerencia de Administración, los mandatos judiciales emitidos a favor de HORACIO HUANCA HUACCAN, en el expediente Judicial N° 00374-2019-0-0701-JR-LA-05.

Que, de acuerdo a los considerandos expuestos en la parte resolutiva de la Sentencia, el cálculo de beneficios sociales, se realizó desde la fecha de reconocimiento del vínculo laboral, esto es a partir del 15 de febrero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2018, por ello se reconoció mediante la Resolución Gerencial N° 000154-2023-GRC/CA el vínculo laboral a favor de HORACIO HUANCA HUACCAN, debido a que el mandato judicial corresponde sea atendido por periodos.

Que, con fecha 09 de junio de 2023, el administrado HORACIO HUANCA HUACCAN, en el escrito de apelación señala que existe un error al considerar solo el proceso laboral sobre pago de beneficios sociales del expediente Nº 374-2019, desconociendo el proceso de amparo que siguió el recurrente contra el Gobierno Regional del Callao con el expediente 243-2011.

Que, el artículo 158.4 del TUO de la Ley del Procedimiento General Administrativo señala: "Serán rechazados de plano los planteamientos distintos al asunto de fondo que a criterio del instructor no se vinculen a la validez de actos procedimentales, al debido proceso o que no sean conexos a la pretensión, sin perjuicio de que el administrado pueda plantear la cuestión al recurrir contra la resolución que concluya la instancia."





## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial Nº 000154-2023-GRC/GA de fecha 31 de mayo de 2023, mediante la cual se dio cumplimiento estrictamente a lo señalado en el mandato Judicial N° 00374-2019-0-701-JR-LA-05.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la Vía Administrativa, en consecuencia no procede la interposición de ningún recurso administrativo impugnatorio contra la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER al responsable del Portal de Transparencia Estándar cumpla con publicar el contenido de la presente Resolución, en la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente resolución a los ADMINISTRADOS que son parte del presente procedimiento administrativo, así como a los terceros legitimados, en la forma prevista en el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la misma que deberá ser notificada al domicilio legal señalado por el administrado sito en Av. Dos de Mayo N° 596- Oficina 202-Callao y/o a la dirección electrónica mniquen59@gmail.com

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAZ DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALINO

Abde GRELLA ERIKA VILLANUEVA OCHOA
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL 245-101. 202
Red

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ADA MARGARITA SOLIS VILLAREAL GERENTÉ GENERAL REGIONAL